

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 598/13

VISTO:

El inicio de las carreras de Especialización ofrecidas por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba y como consecuencia, las numerosas consultas recibidas en relación a su validez para la obtención de la matrícula de especialista.

Y CONSIDERANDO

Que según lo establecido por el Art. 3 inc f) de la Ley 8312 es atribución del Colegio de Psicólogos "Reconocer las áreas que comprende el ejercicio de la psicología y las respectivas especialidades, otorgando la matrícula respectiva".

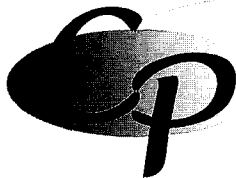
Que según el art. 12 inc. 13) del mismo cuerpo normativo es función de ésta Junta de Gobierno "Reglamentar las condiciones para obtener la matrícula de Psicólogo Especialista".

Que conforme la Resolución de Junta de Gobierno N° 786/10 del 17 de diciembre de 2010 en el inc. A) de su anexo se considera :

- ESPECIALIDAD: La profundización de conocimientos y desarrollo de prácticas en un área y/o rama de la Psicología en el marco de las actividades reservadas al título reconocidas por la Normativa Vigente.
- ESPECIALISTA: Se considera especialista al Psicólogo o Licenciado en Psicología que habiendo adquirido los necesarios conocimientos teórico-técnicos acreditados, ha profundizado los mismos y desarrollado habilidades en un área y/o rama de la psicología en el marco de las actividades reservadas al título, y está en condiciones de aplicarlos a una determinada área de la Psicología en la que se desempeña.


Lic. GABRIELA LILIANA TREBER
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba





- **ESPECIALIZACIÓN:** La capacitación profesional adquirida con posterioridad al título de grado y que tiene por objeto profundizar en el dominio de un área o tema de la Psicología.

Que conforme la plena vigencia de dicho marco normativo y a partir de las consultas planteadas por numerosos profesionales ésta Junta de Gobierno considera necesario defender las amplias atribuciones conferidas al Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba en cuanto al reconocimiento de las especialidades y el correspondiente otorgamiento de la matrícula de especialista.

Que además surge la necesidad de explicitar la diferencia entre la titulación a nivel académico del otorgamiento de la matrícula de especialista, en cuanto a que éste último implica el cumplimiento de una serie de requisitos establecidos por el reglamento de especialidades del CPPC, que acreditan la adquisición de habilidades teóricas y también técnicas de un profesional en el dominio de un área o tema de la Psicología.

Que siguiendo los preceptos de dicha reglamentación la adquisición de la matrícula de Especialista excede la mera formación en una de determinada especialidad, siendo ésta sólo uno de los requisitos para obtener la matrícula de especialista y que a su vez se requiere acreditar experiencia y habilidades técnicas en el área, y en éste sentido, que la titulación otorgada por la Facultad no implica el otorgamiento directo de la matrícula de especialista.

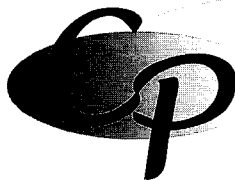
Por todo ello **LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

- 1) **RATIFICAR** mediante la presente resolución las amplias atribuciones conferidas al Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba como ente regulador para


Lic. GABRIELA LILIANA TREBER
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba



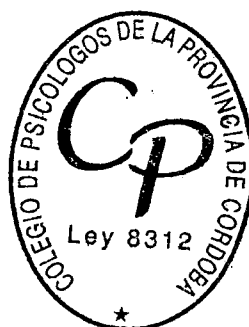


el reconocimiento de Especialidades y otorgamiento de la matrícula de especialista, todo ello conforme lo establecido por la Ley 8312 en sus art. Art. 3 inc f) y 12 inc. 13).

- 2) **REVALIDAR**, en consecuencia, la plena vigencia del Reglamento de Especialidades del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, en cuanto norma principal que establece los requisitos y procedimientos para la obtención y reconocimiento de la matrícula de especialista.

- 3) **PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Córdoba, 16 de agosto de 2013.



Lic. GABRIELA LILIANA TREBER
SECRETARIA GENERAL
Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba